

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

C.I. SUBPESCA Nº 12.371-2019.  
ECMPO Palo Muerto



TIENE POR INTERESADO AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE HUAPE EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA Nº **1216**

VALPARAÍSO, 05 MAY 2020

**VISTO:** Lo solicitado por don Walter Aguilar Mancilla, en representación del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huape, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº 12.371 de 2019; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Memorándum (D.D.P.) Nº 1.077 de fecha 15 de octubre de 2019, el cual adjunta el Informe Técnico (I) Nº 17/2019, ambos de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría y la carta (D.D.P.) Nº 3.869, de fecha 27 de noviembre de 2019, del mismo origen.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la comunidad indígena Segundo Maripán, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA Nº 1 de fecha 03 de enero de 2017, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en adelante "ECMPO", en la comuna de Corral, en la Región de Los Ríos, denominado "**Palo Muerto**".

2.- Que don Walter Aguilar Mancilla, en representación del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huape, a través de la carta citada en Visto, ha solicitado se tenga presente la calidad de interesado de dicho sindicato dentro del procedimiento administrativo de establecimiento del ECMPO indicado precedentemente.

3.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo "*los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte*" y a "*aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*".

4.- Que, considerando los antecedentes expuestos por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huape, corresponde acoger la solicitud y tenerlo por interesado en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "**Palo Muerto**".

#### RESUELVO:

1° Téngase por interesado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Palo Muerto**", al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huape, R.U.T. N° 72.466.900-K, domiciliada para estos efectos en Caleta Huape, Ruta T-450, comuna de Corral, Región de Los Ríos, casillas electrónicas [marcoide@hotmail.com](mailto:marcoide@hotmail.com) y [scaletahuape@gmail.com](mailto:scaletahuape@gmail.com), conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

2° Transcríbese copia de la presente resolución a la comunidad indígena Segundo Maripán, con domicilio en sector Palo Muerto s/n, comuna de Corral, Región de Los Ríos, casilla electrónica [jorgerivasfigueroa@gmail.com](mailto:jorgerivasfigueroa@gmail.com); al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

3° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVESE**

  
ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
LOP/NVC